

El 28 enero de 2009, a la edad de 85 años, falleció Louk Hulsman en su casa de Dordrecht (Países Bajos). En la nota enviada por su familia se le describía como un “jardinero del mundo, abierto y en permanente contacto hasta su día final, siempre esforzándose por mayor humanidad”. Hulsman fue, asimismo, literalmente, un delicado y entusiasta jardinero, aunque aparentemente la metáfora nos retrocede a las frases finales del libro *Peines Perdues*, en su traducción en holandés (adaptada). “Cuando quito de mi jardín los obstáculos que impiden al sol y al agua fertilizar la tierra, entonces las plantas crecerán como yo nunca hubiera supuesto. De un modo comparable, la desaparición de los sistemas estatales de justicia penal, en una sociedad más saludable y dinámica, va a allanar el camino para una nueva clase de justicia”².

El académico de derecho holandés Kelk también mencionó estas palabras en su análisis sobre el significado del trabajo de Hulsman para la ciencia del derecho penal en el libro de sus amigos publicado en 1986, en ocasión de la jubilación de Hulsman de la Universidad Erasmus (Rótterdam). En ese momento un viento helado y expansivo sopló a través del jardín de la política criminal y Kelk elogió a Hulsman como el jardinero indispensable ‘quien no sólo se preocupa por lo que está creciendo y floreciendo sino que también examina críticamente la salud de las raíces de estos desarrollos’³.

La jubilación de Hulsman y su *Peine Perdues*, traducido al holandés como “Despedida a la justicia penal”, no supuso sin embargo su retirada del debate nacional e internacional en torno a la justicia penal y la necesidad de su abolición; muy lejos de ello y todo lo contrario. En efecto, continuó siendo invitado en todas partes del mundo para explicar su perspectiva abolicionista y fue encontrando un elevado nivel de resonancia en todos lados y, en particular, en los países de América Latina, a los que amó cada vez más. Hasta diciembre de 2008 continuó viajando y enseñando y cuando regresó a su casa sorprendió a sus seres queridos diciendo que estaba cansado.

Sin una investigación empírica centrada (por ej. sobre la base de citas suyas indexadas) puede constatarse la influencia de Hulsman en los debates contemporáneos sobre la justicia penal. Sin embargo, aún cuando tal investigación no se hiciese, es evidente que tal influencia ha sido considerable. Esto sin tener en cuenta el destino de las propuestas abolicionistas por sí mismas, las cuales no han sido empero aceptadas de forma sistemática en ningún lugar. El discurso abolicionista por sí mismo, que propone el reemplazo del sistema del Derecho Penal por diversas intervenciones alternativas, fue fuertemente propugnado por Hulsman y otros colegas también protagonistas del abolicionismo como Christie, Mathiesen y Bianchi y sigue siendo una opción sobre la que siempre es oportuno reflexionar en serio, a la vista de todos los conocidos inconvenientes y desventajas de los sistemas impulsados por la mentalidad punitiva.

Recientemente el académico de Derecho Penal Groenhuijsen, tratando sobre distintas escuelas teóricas de los Países Bajos, estipuló que la “orientación-welfariana” de Hulsman sobre el Derecho Penal todavía tiene una gran importancia, en especial en el campo internacional para el desarrollo de la justicia restaurativa. Y en verdad, muchas de las ideas de Hulsman – tales como la importancia de la emancipación de la víctima y que ellas sirvan a las necesidades de las víctimas y la exigencia de evitar tipos de intervención no comunicativas, degradantes y estigmatizantes para el delincuente – se han convertido en principios fundamentales en las teorías de justicia restaurativa. Debe decirse, que esas nociones fueron adelantadas por Hulsman antes de que él mismo se convirtiera en abolicionista pues ya formaban parte de sus motivaciones para ver el sistema de justicia penal como un problema social, en vez de como una solución para (otros) problemas sociales, aglutinados inadecuadamente bajo el concepto legal de delito.

Ya en 1971 Hulsman instó por un sistema de justicia penal orientado hacia la víctima con intervenciones que sirvieran ante todo a las necesidades de las víctimas y no dirigidas “en contra del delincuente”, haciendo más difícil para el delincuente, por un lado la restauración de los daños causados por él y por el otro, aprender a actuar de acuerdo con la ley. Las obligaciones del delincuente de reparar los daños deben ser ponderadas ante el interés común de reintegrar al delincuente y en este contexto, también el encarcelamiento fue discutido como un impedimento para ambos.⁴ Todo de mucho interés en la actualidad. Pero Hulsman nunca escribió nada ni hizo conferencias sobre la mediación penal, a pesar de que debió haber sido consciente de los primeros experimentos realizados en Canadá alrededor de 1974.

¹ John Blad es profesor asociado en Ciencias Penales en la Universidad Erasmus de Rotterdam. En 1996 publicó su tesis doctoral sobre el trabajo de Louk Hulsman. J.R. Blad, *Abolitionisme als strafrechtstheorie*, Gouda Quint, Deventer, 1996 (con un resumen en Inglés).

² Louk Hulsman, en cooperación con Jacqueline Bernat de Celis y Hans Smits, *Afscheid van het strafrecht, Een pleidooi voor zelfregulering*, Het Wereldvenster, Unieboek, Houten, 1986, p. 134. ([My translation, jrb.](#))

³ C.Kelk, ‘Het “strafrechtelijk discours” of wel, ieder vogeltje zingt zoals het gebekt is’, in: *Bezonnen Hoop, Opstellen aangeboden aan L.H.C.Hulsman*, W.E.J. Tjeenk Willink, Zwolle, 1986, p. 10.

⁴ L.H.C. Hulsman, ‘De benadeelden door strafbaar gedrag en hun schadeloosstelling’, en: *Slachtoffers van Delicten*, Baarn, Anthos, 1971, 30-45.

Hulsman como un académico de Derecho Penal

Hulsman empezó su carrera profesional en 1949 en el Ministerio de Defensa y, siendo reconocido como un excelente jurista, pronto fue nombrado representante de los intereses holandeses en las organizaciones europeas, para tratar de promover una Comunidad de Defensa Europea y, más adelante, entonces desde el Ministerio de Justicia, trabajando para el Consejo de Europa (en el comité de expertos en asuntos penales del mismo). Puede decirse que el enfoque legislativo hacia los problemas ha sido siempre un punto de partida fundamental de Hulsman a la hora de abordar cualquier tema. La legislación y las políticas fueron su centro de atención, y estas actividades deben ser adecuadas y eficaces en el sentido en que son establecidas para cumplir con esos fines y esto significa destacar la importancia de una reacción (*feedback*) adecuada y de hacer cambios de políticas cuando sean necesarios según sus efectos reales, manifiestos y latentes (pues a menudo tales efectos resultan contraproducentes).

La Política criminal fue definida por Hulsman como 'el complejo de decisiones acerca del uso del sistema de justicia penal' y en su lección inaugural (1965) titulada 'El mantenimiento de la Ley' trató acerca de los criterios de selección y asignación para ocuparse de los problemas sociales en los distintos sistemas de derecho disponibles: derecho civil, derecho administrativo y derecho penal. Estos criterios de asignación fueron destacados como fundamentales, ya que las capacidades sistemáticas para mantener adecuadamente cualquier ley dependen de la validez de estos criterios.⁵

Su lección inaugural y el ensayo acerca del criterio negativo (absoluto y relativo) para la penalización (1974)⁶ son dos de las contribuciones de *Hulsman* a la literatura jurídica holandesa más consultadas y apreciadas hasta ahora.

Como presidente del comité estatal para diseñar una política de drogas adecuada (1968), *Hulsman* resultó el padre intelectual de la internacionalmente conocida política de drogas holandesa, basada en un cierto grado de tolerancia y una marcada distinción entre los regímenes (legales) para drogas blandas y duras. Las intervenciones del derecho penal estuvieron, según esa política criminal, más dirigidas a mejorar los problemas (personales y sociales) relacionados con el uso de substancias que con la disminución de este y la asistencia sanitaria fue considerada de gran importancia.⁷ Esta política es una de las causas por las que los Países Bajos esa el país con la cifra más baja del mundo de muertes por drogas.

Como ya se ha mencionado, la posición y el interés de las víctimas pronto centró la preferente atención de *Hulsman* y en este aspecto él abogaba por que los sistemas de seguridad social jugaran un papel importante y por un fácil como generoso acceso al Fondo de Compensación de Víctimas.⁸

Hulsman estuvo muy involucrado en la formación de funcionarios de la libertad vigilada y en desarrollar sus capacidades en la justicia penal, la que él consideraba de gran importancia. Por otro lado, estaba interesado en las cuestiones teóricas y prácticas sobre la determinación de las sanciones penales en casos concretos juzgados por los tribunales, instruyendo a los jueces para decidir de forma racional y sistemática a la vista del tipo de sanciones y los objetivos que tenían que ser cumplidos por la sanción en concreto. El curso que desarrolló en este campo fue único y también dictado en la Universidad Erasmus a lo largo de los años de 1970 y 1980.

En 1983 se implementaron importantes innovaciones legislativas en el sistema (disponible) de sanciones penales, profundamente influenciadas por el énfasis de *Hulsman* en la necesidad de evitar el encarcelamiento, haciendo que la sanción pecuniaria y la "transacción" entre el fiscal y el defensor fueran posibles para todo tipo de delito.

Ciencias penales integradas

Cuando Louk *Hulsman* se incorporó en 1963 en la Facultad de Derecho de nueva creación de la Universidad Erasmus, tenía grandes esperanzas de desarrollar una ciencia del derecho penal con un grado mucho mayor de racionalidad científica, especialmente en términos de influir en la conducta de los delincuentes individuales y de la población en general en pro de la conformidad con las legítimas expectativas (normas) de comportamiento. En 1965 estipuló que el derecho penal era un "instrumento brillante para mantener la ley", pero directamente identificó muchas deficiencias en el sistema de derecho penal y en la administración de justicia penal. En concreto, reclamó que el sistema no estaba adecuadamente equipado con los medios y recursos apropiados y que el nivel de profesionalidad jurídica era demasiado bajo. Pero mucho más importante, faltaba por completo cualquier visión realista y conocimientos de ciencias sociales -psicología y sociología- sobre cómo

⁵ L.H.C. *Hulsman*, (1965) *Handhaving van Recht*, Kluwer, Deventer/Antwerpen.

⁶ L.H.C. *Hulsman*, 'Kriteria voor strafbaarstelling', en: E. André de la Porte (Ed.), *Strafrecht te-recht?*, In den Toorn, Baarn, 1972, p. 80-93.

⁷ El Comité *Hulsman* presentado en 1971: *Ruimte in het drugbeleid*, Boom, Meppel.

⁸ L.H.C. *Hulsman*, 'De benadeelden door strafbaar gedrag en hun schadeloosstelling', en: *Slachtoffers van delicten*, Anthos, Baarn, 1971. Het schadefonds werd uiteindelijk veel strekking dan *Hulsman* bepleitte.

puede influenciarse adecuadamente el comportamiento.⁹ Por este motivo, en términos de mantenimiento de las leyes, el sistema de justicia penal tiene el riesgo de ser más desfavorable que productivo.

Sobre los diez primeros años del viaje intelectual que Hulsman empezó, puede decirse que su búsqueda fue de una “teoría funcional del derecho penal”, tratando de descubrir qué funcionaba adecuadamente y qué no. Los colegas eran aquellos que estaban pensando sobre las mismas líneas, como los criminólogos Hoefnagels y el jurista y psicólogo Ter Heide. Hulsman estaba de acuerdo explícitamente con el filósofo del derecho Van Haersolte afirmando: ‘El hombre no es un mago cuyos dones le brindarán naturalmente los resultados deseados, sino un técnico que tiene que encontrar los medios adecuados para lograr sus objetivos. Este hombre (...) dirige la naturaleza obedeciéndola.’¹⁰

Tanto Hulsman como Ter Heide estaban fuertemente influenciados por la escuela de “*Defense Sociale Nouvelle*” iniciada por Marc Ancel en 1954.¹¹ En esta nueva articulación de las ideas de la defensa social, resocializar al delincuente era una de las técnicas principales para servir a la sociedad y se pensaba que tal objetivo podría ser alcanzado en un contexto de solidaridad con el delincuente. Cometer delitos penales era visto por ambos autores como un desorden, no por sí mismo como algo intra-personal, sino de la persona en relación con su ámbito de comportamiento social. Como estipuló Ter Heide: aprender a actuar de forma diferente tendría que ser el propósito principal y el significado de la sanción¹². Con el fin de crear espacio para intervenciones adecuadas sobre el comportamiento se consideró necesario un cierto grado de desjuridización, relajando la interpretación estrictamente punitiva de la sanción penal (castigo), a la que Hulsman definió no como la imposición de un daño sino como la censura del delincuente y “llamarle de nuevo hacia el orden normativo.”¹³

Desde 1965 en adelante Hulsman fue miembro de la ‘Société internationale de défense sociale (pour une politique criminelle humaniste)’ y del consejo editorial de su revista *Cahiers de Défense sociale*. Con motivo de su octogésimo aniversario se publicó un número especial de esta revista en honor de Hulsman cuyo tema central fue: justicia penal entre abolicionismo y tolerancia cero.¹⁴

Hulsman trabajó apasionadamente en sus ideas sobre una ciencia de derecho penal integrada, combinando derecho y criminología en sus enseñanzas y escritos y construyendo un *curriculum* de Derecho integrado en la Escuela de Derecho Erasmus, fundada en 1970, el cual contenía tantos elementos científico-sociales que algunos profesores de Derecho empezaron a dudar si un *curriculum* como ese podría formar realmente buenos abogados.

Según el parecer de Hulsman, las ciencias sociales deben tener la función de ofrecer a los juristas marcos de referencia más amplios para la predicción de los efectos de las intervenciones legales y de ese modo seleccionar los instrumentos legales que sirvan adecuadamente el orden legal y social.

Mientras desarrollaba un tipo radicalmente nuevo de plan de estudio para la formación jurídica, Hulsman continuó participando en numerosos comités nacionales e internacionales, consejos editoriales, conferencias y programas de investigación. Su energía y compromiso parecían ser inacabables.

El enfoque integrado de la formación jurídica otorgó un componente internacional para los estudiantes tras el inicio en 1984 de un completo programa internacional ‘Erasmus’, subvencionado por Bruselas, llamado ‘*Criminal Justice and Critical Criminology*’ que existe todavía hoy en día a pesar de que la etiqueta ‘crítica’ ha desaparecido del título.

El desarrollo del paradigma abolicionista

Entre 1974 y 1977 Hulsman desarrolló gradualmente la intuición de que la eficacia y el control de las intervenciones penales tan solo podrían ser posibles cuando la organización cultural y estructural del sistema de justicia penal hubiera cambiado radicalmente. En su lección inaugural y más tarde, diseñando los criterios negativos para la penalización (1972), esperaba que el uso de las intervenciones del derecho penal pudiera ser racionalmente dirigido y limitado. A principios de los años de 1979 aparecieron artículos sobre temas como el “feedback” en el sistema, “costes y beneficios” y “costes-efectividad”. Empezó a trabajar con dos concepciones opuestas de la justicia penal: una, interpretándola como la solución a los problemas sociales; la otra, interpretándola como el mayor problema social por sí misma. Hulsman se convenció gradualmente de que la segunda era la interpretación más plausible.

En 1977 se dio la primera conferencia, en francés, en que Hulsman puso a prueba una perspectiva abolicionista sobre el sistema penal, centrándose en lo que él entendía como el concepto más problemático y engañoso: el delito. En resumen: el

⁹ L.H.C. Hulsman, ‘Strafrecht en gerechtigheid’, *Te Elfder Ure*, 1965, 12, 2, p. 60-65.

¹⁰ Op.cit. nota al pie 9. ([My translation, jrb.](#))

¹¹ Marc Ancel, *La défense sociale nouvelle*, Editions Cujas, Paris, 2d edition 1966 (first edition 1954).

¹² J. ter Heide, *Vrijheid. Over de zin van de straf*, Bakker/ Daamen, Den Haag, 1965.

¹³ Este concepto de castigo estuvo ya presente en la famosa Escuela de Utrecht, representada en Rotterdam por Hoefnagels, a pesar de que esta escuela también se aferraba a la retribución, algo que Hulsman se negó a aceptar como justificación del castigo.

¹⁴ Véase www.defensesociale.org/revista2003/00.pdf

delito no tiene una realidad ontológica y lo único que tienen en común los muy distintos comportamientos o situaciones problemáticas es que han sido etiquetadas como delito. Si quisieramos hacer una buena investigación sobre las causas de esos fenómenos tan diferentes, buscando una intervención que realmente pudiera remediar sus causas y/o ocuparse de las consecuencias dañinas, ¿nos ayudaría saber que esos fenómenos son llamados delitos? Esto tan sólo nos distrae o nos ciega y nos lleva a pensar que el castigo es una reacción necesaria. Hulsman empezó a ver todas las connotaciones del concepto de delito como erróneas y contraproducentes para nuestro esfuerzo de conseguir un conocimiento fidedigno de este fenómeno cercano.¹⁵

La conferencia en francés acerca de “Una perspectiva abolicionista sobre la justicia penal” apareció en neerlandés en 1979, como apéndice de un libro que era el resultado de una serie de encuentros entre destacados profesores y profesionales del derecho penal.¹⁶ Constituyó un apéndice porque Hulsman no logró convencer a sus interlocutores de que su perspectiva era correcta, a pesar que muchos de ellos también eran bastante críticos con el sistema penal y especialmente con el encarcelamiento. Mientras tanto, en los Países Bajos las tasas de encarcelamiento estaban creciendo y Hulsman temía que pronto aumentaran todavía más.

En el nivel europeo Hulsman estuvo preparando un extenso informe sobre la descriminalización que fue publicado en 1980 por el Consejo de Europa. El informe no sólo ofrece un análisis muy detallado de la naturaleza y los procesos de descriminalización, sino también apreciaciones sobre sus usos estratégicos. Hulsman estaba muy contento y orgulloso con el informe porque, como dijo, había sido posible desarrollar otro tipo de lenguaje -p.ej. un lenguaje colonizado por los lingüistas de la justicia penal- entre los miembros del comité, el que les permitía ver los problemas de la justicia penal con una nueva luz, y por lo tanto, encontrar opciones y salidas nuevas y diferentes para tratarlos adecuadamente.

Se podría decir que a partir de entonces la deconstrucción y descrédito informal y formal del lenguaje para dar lugar a acciones alternativas se convirtió en el *método* principal de Hulsman para pensar sobre cualquier problema. Según sus propias palabras, pasó de una perspectiva ‘catáscópica’ a una ‘anáscópica’. ¿Esto también implicó un adiós radical a toda ambición instrumental con el uso de la ley, es decir, el tipo de ambiciones con la que empezó? Sí y no: paradójicamente, el abolicionismo fue el intento final para (tomar el control sobre y) mejorar el sistema.

En una carta a su buen amigo Wim Duk – un eminente académico holandés de derecho administrativo – que Hulsman escribió en 1984, decía que había llegado a la conclusión de que la política criminal solamente puede influenciarse profundamente escogiendo una perspectiva abolicionista: ‘Una visión reformista, que no cuestiona la esencia del sistema (que no desarrolla un conjunto diferente de imágenes y a la vez articula conceptos fundamentales) tan sólo puede ejercer una pequeña influencia en el movimiento ondulatorio entre la ‘reducción’ y la ‘expansión’.’¹⁷

En el funeral, Duk dijo que él había sido convencido por las opiniones de Hulsman, pero que estas no encontraron resonancia entre la mayoría de académicos de derecho penal y los responsables políticos de los Países Bajos, y que el sistema de justicia penal empezó a expandirse desde 1985 en adelante y se volvió más punitivo de lo que había sido siempre este país.

Uno de los pocos colegas que explícitamente apoyó a Hulsman, fue A. A. G. Peters, quien apreció sus puntos de vista que confirman que ‘*l’abolition du système penal ... serait pour le tissu social le signal d’une renaissance*’ y criticó a los científicos del derecho penal en general por no oponer resistencia alguna ante la formación de una ideología represiva dentro del sistema de justicia penal.¹⁸

Un académico valiente y consecuente

A la vista de lo que ha sido tratado anteriormente, sería erróneo dar significado al trabajo de Hulsman tan sólo en clave del abolicionismo penal: muchas de sus contribuciones a la teoría del derecho penal entonces permanecen ocultas. Cuando uno toma en consideración su discurso abolicionista como el más característico, tiene que tenerse en cuenta que esto es tan sólo la superficie de un discurso que en un nivel más profundo continua orientado hacia o viendo como adecuado respuestas hacia situaciones problemáticas que estamos acostumbrados a denominar “delito”.

Hulsman fue uno de los fundadores de la liga *Coornhert* en 1971, una sociedad para la reforma humanística del sistema de justicia penal que tuvo una influencia real en las políticas de los años de 1970, pero que en el presente se ha desvanecido.

¹⁵ Más tarde estas impresiones fueron el tema del famoso artículo: Louk Hulsman, ‘Critical criminology and the concept of crime’, *Contemporary Crisis*, 10, 1986, 63-80.

¹⁶ L.H.C. Hulsman, ‘Een abolitionistisch (afschaffend) perspectief op het strafrechtelijk systeem’, en: *Problematiek van de strafrechtspraak*, Bosch en Keuning, Baarn, 1979, p. 50-74.

¹⁷ L.H.C. Hulsman, ‘Een brief aan Wim over capaciteitstekorten, het niet-tenuitvoerleggen van strafrechtelijke beslissingen en expansieve strafrechtspolitiek’, en: *Recht op scherp*, Tjeenk Willink, Zwolle, 215-227, p. 215.

¹⁸ Antonie A.G. Peters, ‘Strafrecht en beleid: de constitutionele dimensie’, en C. Fijnaut and P. Spierenburg (Ed.), *Scherp toezicht*, Gouda Quint, Arnhem, 1990, 211-225, 218.

Muchas de las ideas funcionalistas y humanísticas de Hulsman sobre justicia penal fueron ampliamente compartidas en la sociedad profesional holandesa. Citando al famoso profesor de derecho, W.P.J. Pompe (Utrecht School), e informando sobre delito y castigo en 1976: afirmó (...) la culpa no tiene porqué ser tenida en cuenta en primer lugar para alcanzar la enmienda a través del castigo. Sería encomiable, empezar un diálogo con el delincuente para descubrir cómo se podría llevar a cabo la reconciliación, ya sea reparando el daño, ya sea por el perdón, ya sea por el castigo. Todo bajo la condición del que el delincuente reconociera la improcedencia de su conducta.¹⁹

Hulsman reclamó que este tipo de diálogo fue pervertido e imposibilitado por la amenaza de castigo y el modo en el que trabajan los procesos penales y uno podría decir que el fue más terco, constante e insistente que muchos de sus colegas en discusión con quienes proyectan políticas públicas.

También debe ser mencionado que para Hulsman una justificación retribucionista del castigo era inaceptable, puesto que para él esto implicaría normas absolutas y la negación de la separación entre derecho y ética, lo que le parecía fundamental en la sociedad moderna, caracterizada por la libertad personal. Según su punto de vista la retribución tan sólo incrementa el sufrimiento, añadiendo al que se sufre por el castigo -no tan sólo para el delincuente sino también para su red social- el sufrimiento causado por la conducta problemática y perjudicial del culpable.²⁰

Desafortunadamente, la estrategia abolicionista de Hulsman – puesto que esto fue lo que es: una estrategia- parece que ha tenido los efectos contrarios en el sentido de que desde mitades de los años de 1980 su influencia en el debate fue decreciente. El enfoque funcionalista en la justicia penal ha sido reemplazado por el populismo penal y el instrumentalismo, como la noción de que el sistema punitivo podría ser parte del problema, ha sido suprimida.

Desde su partida de la Universidad Erasmus en 1986 Hulsman ya no publicó demasiado en holandés, pero se publicaron numerosos artículos en otros idiomas y se publicó su libro '*Penas perdidas*'.²¹ Hulsman continuó viajando para participar en innumerables conferencias y para ponerse al corriente con las culturas de otros países, regiones y ciudades. Y él siempre encontró confirmaciones de su intuición, en el sentido que "las cosas no son necesariamente como son" y que debemos estar abiertos a numerosas soluciones distintas y experimentos.

Hulsman mantuvo el coraje de ser disidente y sugerir que lo que él sabía era extraordinario y para mucha gente incluso chocante o aterrador. Pero el difundió sus mensajes amablemente y con un gran interés personal en las visiones de los demás, esperando que encontraran razones en sus propias experiencias vitales de que "el menú no es la comida" y que la realidad de las experiencias es siempre más profunda y diferente de las historias que nos cuentan sobre ellas.

Tras su muerte, Hulsman fue galardonado con el premio W.A. Bonger por su trabajo criminológico en conjunto en la Sociedad de Criminología Holandesa (*Dutch Society for Criminology*) y en relación con esto en 2010 debería ser publicada una colección de ensayos seleccionados (enNeerlandés).

En el elogio (*laudatio*) que se hizo en la concesión de ese premio se exaltó el trabajo de Louk Hulsman como 'científicamente original, vanguardista y de importancia social decisiva para las políticas holandesas sobre drogas, la posición de las víctimas en el sistema de justicia penal y el desarrollo de alternativas a las intervenciones penales, tales como la mediación y la justicia restaurativa.'

Louk Hulsman nunca abandonó el debate sobre los sistemas de justicia penal y, a pesar que aquellos que le conocimos bien vamos a echar de menos su entrañable presencia, a través de su trabajo, él va a continuar formando parte de dicho debate.

(*) Traducción del Inglés por Cristina Fernández Bessa, revisada por Roberto Bergalli

¹⁹ Como cita Hans Smits en un estudio reciente sobre la desaparición de la Liga Coornhert, *Strafrechthervormers en hemelbestormers. Opkomst en teloorgang van de Coornhert-Liga*, Amsterdam: Aksant, 2008, 13.

²⁰ L.H.C. Hulsman, 'De strafrechtelijke sanctie en zijn maat', *Wijsgerig Perspectief*, 1968, Meulenhof Educatief, p. 207- 232.

²¹ Hay una traducción en holandés, francés, español y coreano pero algunos amigos reivindican que hay más. La hija de Hulsman está tratando descubrir si esto es así. Ver: www.loukhulsman.org